



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada once (11) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400566 00** formulada por **JOHANNA DEVIA PANQUEVA** contra **JUZGADO 05 QUINTO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O
CUALQUIER OTRO DENTRO DE LOS PROCESOS RADICADOS BAJO LOS
No 11001-3103-022-2017-00260-00, 11001-4003-001-2023-00037-00 y
11001- 3103-048-2021-00096-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

ElaboraPAMY

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acción de tutela de **JOHANNA DEVIA PANQUEVA** contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otros. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00566-00.

Admitir a trámite la tutela promovida por Johanna Devia Panqueva contra los Estrados Quinto de Ejecución de Sentencias y Cuarenta y Ocho, ambos del Circuito; así como frente al Despacho Primero Municipal, todos de la especialidad civil de esta ciudad. **VINCULAR** al Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Despachos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la misma urbe.

Ordenar a los demandados y llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con los juicios 11001-3103-022-2017-00260-00, 11001-4003-001-2023-00037-00 y 11001-3103-048-2021-00096-00, cuyos expedientes en medio digitalizado se deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las autoridades demandadas, vinculada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Gilma Anaya Romero, las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la

Sala. Secretaría proceda de conformidad.

NEGAR la concesión de la medida provisional, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la accionante, máxime cuando la fecha fijada para la entrega del raíz es posterior al plazo para la emisión de la sentencia de primera instancia en este asunto.

Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Gaviria Alturo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaria, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fed5ce1e546ffb901035b2c9a65bb658435c37b878f6a705b8fe694ca054720

Documento generado en 11/03/2024 01:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>